

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor juez el proceso ejecutivo No. 2014 – 00227, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Carlos E. Polania M.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

Mediante auto del 02 de junio de 2021, fue aprobada la liquidación del crédito presentada, en cuantía de \$200.000 por concepto de costas y agencias en derecho.

Para resolver el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

La orden de pago librada tuvo como objeto en principio, el pago de las costas y agencias en derecho causadas en el proceso ordinario y las que pudieran suscitarse en el trámite ejecutivo (Fl. 69).

El crédito aprobado por esta sede judicial correspondió al valor que se debía pagar por las costas y agencias en derecho causadas en el trámite ordinario y ejecutivo, por valor de \$220.000.

De las argumentaciones argüidas tenemos que, se encuentra pendiente por pagar únicamente el valor de \$220.000,00, suma de dinero que ya se encuentra consignada a órdenes de esta sede judicial, conforme a la certificación descargada del Banco Agrario de Colombia acopiada a folio anterior del cartulario.

En este estadio procesal, es procedente entrar a resolver sobre la terminación del proceso por pago y para tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

«... Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las

costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...».

De la norma transcrita tenemos que indicar que, a órdenes de este Despacho judicial ya reposa el dinero para cubrir en forma total la obligación, por lo tanto, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora, dada la facultad para recibir con la que cuenta el apoderado judicial del demandante, se ordenará entregar el título judicial N° 400 10000 7782266 del 27 de agosto de 2020, a favor del abogado JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. No. 10.268.011 de Manizales y portador de la T. P. No. 66.637 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 21 de abril de 2015 (Fl. 109), por lo que se ordenará librar los oficios a los Bancos, BBVA, Davivienda, Occidente, Bancolombia y GNB Sudameris Colombia.

Se conminará a las partes para que retiren el oficio de levantamiento de medida cautelar dentro de los cinco (5) días siguientes a que aparezca el registro de la elaboración del mismo en la plataforma de Siglo XXI, con el fin de que no sean puestos más depósitos a órdenes de esta sede judicial.

Finalmente, el Despacho abstendrá de resolver sobre la solicitud de desistimiento presentada por la parte actora, dada la sustracción de materia que se presenta, por la cancelación total de la obligación de la pasiva.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: COMPENSAR la obligación con el depósito judicial constituido conforme a lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 400 10000 7782266 del 27 de agosto de 2020, a favor del abogado JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. No. 10.268.011 de Manizales y portador de la T. P. No. 66.637 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado principal de la ejecutante, con facultad expresa para ello.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada con proveído del 13 de diciembre de 2018.

QUINTO: LIBRAR los oficios de levantamiento de medida cautelar a los bancos BBVA, Davivienda, Occidente, Bancolombia y GNB Sudameris Colombia.

SEXTO: ABSTENERSE de resolver sobre la solicitud de desistimiento presentada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 046 de Fecha 25 - 06 - 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

CEPM

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° _____ de Fecha _____

Secretaria _____

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

feb94662553f0d7e1e75c3605cbcd5c1393cdf68c0b71467a9c6470ee2710e42

Documento generado en 24/06/2021 03:21:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>